



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL**

**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO POLO VELASQUEZ**

**DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES**

**RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00048-00**

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia, las entidades demandadas presentaron contestación de la demanda, a través de apoderados judiciales, las cuales se encuentran pendiente de estudio. Se pone de presente que a través de memorial de fecha 13 de junio de 2023, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, ofició a este despacho para que remitiera el expediente digital del presente proceso. Que el 28 de junio de 2026, el juzgado procedió a remitir el expediente solicitado. A través de memorial de 28 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante, allegó auto del 05 de julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cartagena, ordenó a la oficina judicial anular el reparto del proceso con radicado 13001310500120230009300, como quiera que el reparto correspondió a error involuntario. Las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigente y sin sanciones en la URNA. Sírvasse Proveer. Cartagena de Indias, ocho (08) de mayo de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 10 de mayo de 2023, se admitió la demanda, y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, la de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a cargo de la demandante, y la de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a cargo de la secretaría del despacho.

Se advierte que la secretaría del despacho el 05 de junio de 2023 realizó la notificación al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que el despacho realizó envío de la notificación personal el 05 de junio de 2023 ([09EnvioConstanciaNotificaciónCOLPENSIONES.pdf](#)) y la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó contestación el 16 de junio de 2023 ([11MemorialContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#)), es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Si bien el 28 de agosto de 2023, fue allegado por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de envío de la notificación personal a través del correo de

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



notificaciones judiciales de la demandada Porvenir S.A., no obstante, en el mensaje enviado, no se señaló el correo de este juzgado para dar contestación a la demanda, ni los términos de notificación y traslado, tampoco se evidencia que se haya adjuntado auto admisorio.

De lo anterior no es posible colegir que la notificación se haya realizado en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este punto, el juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad, del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes.

No obstante, se avizora que la entidad demandada Porvenir S.A., presentó contestación el día 15 de abril de 2024 ([16MemorialContestación.pdf](#)), por lo que se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

Por lo anterior resulta procedente fijar fecha audiencia del Artículo 77 CPT y de la SS. En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**Primero:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

**Tercero:** Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Porvenir S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**Cuarto:** Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



por la demandada Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto:** Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Jacinto Valega Puello identificado con la C.C. No. 8752361 y T.P No. 59558 del C.S de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada Porvenir S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el poder especial otorgado por escritura pública, y aportado al expediente.

**Sexto:** Señalar el **28 de mayo de 2024 a las 9:30 am**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta de TEAMS. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: [AQUÍ](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ

